

ORDENANZA

Ordenanza Número 38

(Proyecto Núm. 69)

SERIE: 2023-2024

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN CUARTA Y LA SECCIÓN SÉPTIMA, INCISO D, DE LA ORDENANZA NÚMERO 105, SERIE 1999-2000, SEGÚN ENMENDADA, Y LA SECCIÓN NOVENA DE LA ORDENANZA NÚMERO 86, SERIE 2002-2003, QUE REGLAMENTAN EL USO Y DISFRUTE DE LAS FACILIDADES DEL PASEO TABLADO DEL RÍO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE MÚSICA EN VIVO Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL EXPENDIO DE BEBIDAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 105, Serie 1999-2000, el 29 de febrero de 2000, la cual reglamenta el uso y disfrute de las facilidades del Paseo Tablado del Río de Guaynabo.

POR CUANTO: Mediante dicha Ordenanza, según enmendada, se establecen los requisitos de operación de los kioscos arrendados, entre ellos, su horario de operación, controles sobre el uso de música en vivo, expendio de comidas y bebidas.

POR CUANTO: Posteriormente la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 86, Serie 2002-2003 con el propósito de reglamentar el uso del Paseo Tablado del Río y prohibir el consumo de bebidas en botellas y latas de aluminio.

POR CUANTO: Las facilidades del Paseo Tablado del Río, así como los kioscos que allí estuvieron establecidos por años, han pasado por un proceso de reestructuración y remodelación y, como consecuencia, han surgido nuevas necesidades, tanto de los comerciantes como de la Administración Municipal.

POR CUANTO: Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario enmendar la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 105, Serie 1999-2000, según enmendada y la Sección Novena de la Ordenanza Núm. 86, Serie 2002-2003, en cuanto a lo allí establecido referente al expendio de bebidas. Además, enmendar la Sección Séptima, Inciso D, de la Ordenanza Núm. 105, *supra*, para establecer excepciones a la prohibición de música en vivo.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm.105, Serie 1999-2000, según

enmendada, y la Sección Novena de la Ordenanza Núm. 86, Serie 2002-2003, para que ambas lean de la siguiente forma:

Los kioscos serán utilizados para la venta de comidas, refrigerios, bebidas alcohólicas, camisetas y artesanías puertorriqueñas. Se prohíbe el expendio de cualquier bebida en botella de cristal. Las mismas tendrán que ser servidas y entregadas al cliente en vasos desechables. Las botellas de agua vendidas serán entregadas al consumidor sin tapa.

Todo arrendatario que incumpla con las prohibiciones antes establecidas será sancionado con pena de multa de quinientos dólares (\$500.00)

Sección 2da.

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Séptima, Inciso D de la Ordenanza Núm. 105, Serie 1999-2000, según enmendada, para que, en adelante, lea de la siguiente manera:

Sección Séptima:

El Arrendatario no podrá tener o permitir música en vivo, karaoke o disc jockey en el kiosco o contenedor, a menos que obtenga una autorización por escrito del Municipio. La solicitud deberá ser sometida al Municipio con al menos quince (15) días de anticipación para poder ser evaluada. Tras su aprobación, deberá contar con todos los permisos necesarios para la actividad que llevará a cabo. Sólo se autorizará un evento en cada módulo (pareja de negocios) para un día en particular. La reproducción de música en vivo, karaoke o disc jockey, no excederá las doce de la medianoche (12:00 a.m.) y deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes que regulan la emisión de ruidos. Luego de esta hora y hasta el cierre del establecimiento, solo se permitirá música radial a un volumen moderado. Se prohíbe, además, el tener juegos de azar (picas y/o casinos) en el kiosco o contenedor.

De ocurrir una infracción a las prohibiciones antes establecidas, se impondrá al arrendatario una sanción económica de mil quinientos dólares (\$1,500.00). De ocurrir una segunda infracción, se impondrá al arrendatario una sanción económica de dos mil dólares (\$2,000.00). La tercera infracción conllevará la rescisión automática del Contrato de Arrendamiento.

Sección 3ra.

Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto

Sección 4ta.

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de

la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 9 de mayo de 2024.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, el día 13 de Mayo de 2024.



Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 38, Serie 2023-2024**, intitulada:

“PARA ENMENDAR LA SECCIÓN CUARTA Y LA SECCIÓN SÉPTIMA, INCISO D, DE LA ORDENANZA NÚMERO 105, SERIE 1999-2000, SEGÚN ENMENDADA, Y LA SECCIÓN NOVENA DE LA ORDENANZA NÚMERO 86, SERIE 2002-2003, QUE REGLAMENTAN EL USO Y DISFRUTE DE LAS FACILIDADES DEL PASEO TABLADO DEL RÍO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE MÚSICA EN VIVO Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL EXPENDIO DE BEBIDAS; Y PARA OTROS FINES.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 9 de mayo de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Mariana Castro
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Niurka Del Valle Colón
Joaquín Rosado Morales

Gabriela M. Alonso Ribas
Aida M. Márquez Ibáñez
Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

Excusados: Hon. María Elena Vázquez Graziani y la Hon. Gabriel A. Báez Lozada.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 13 de mayo de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 13 de mayo de 2024,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria